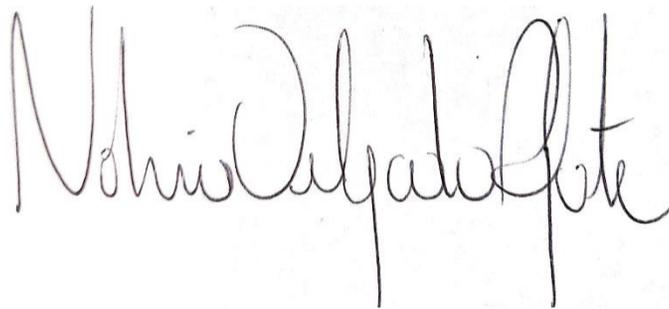


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la abogada Ruby Esperanza Duque Montoya solicito al despacho la corrección del número de la Cedula de Ciudadanía del señor GUSTAVO AGUIRRE CASTAÑO en la sentencia proferida el día 27 de octubre de 2006 por este Despacho.

Del mismo modo, se informa que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Y que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogañ.

Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'N' and 'D'.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso: **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

Demandante: **GUSTAVO AGUIRRE CASTAÑO**

Demandados: **PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicado: 17001310300320060002900

Sustanciación No. 249

Conforme a la constancia secretarial que antecede y dentro del trámite descrito en la referencia procede el Despacho a corregir, a petición de la abogada Ruby Esperanza Duque Montoya, el error en el número de la Cédula de Ciudadanía del señor Gustavo Aguirre Castaño contenido en el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia del 27 de octubre de 2006. (fl. 47)

Siendo ello así, se tendrá el siguiente número de cedula **C.C No. 2.549.056**, como el número correcto de identificación del aludido demandante.

Lo anterior en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, el cual indica que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera del texto original).

La presente providencia deberá ser notificada, además, mediante **AVISO** que deberá expresar la fecha de este auto, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, el cual será remitido por el Despacho.

Asimismo, los documentos respectivos para el registro de la sentencia deberán ser corregidos en virtud de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 042 del 09/07/2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA